



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra Auto calendarado 24-08-2022. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO	RONAL ANTONIO LACHARME CABRALES –CC. 10.933.730
RADICADO	23001310300320120013700
ASUNTO	RECHAZA RECURSO
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, fuese del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la ejecutante contra el Auto calendarado 24-agosto-2022, si no fuera porque una vez revisado el proveído recurrido, observa el Despacho que este es de CÚMPLASE, providencias contra las cuales, a la luz de lo dispuesto en el artículo 299 del C.G.P., no requieren ser notificadas y por lo mismo, no procede contra ellas recurso alguno; no son controvertibles. Ver imagen.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por él TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, el cual ordenó:

"PRIMERO: REVOCAR el auto apelado de origen, fecha y contenido reseñados en el preámbulo de esta providencia, por lo dicho en precedencia. En consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso por la causal de desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia por no aparecer causadas.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen".

SEGUNDO: Como consecuencia de lo decidido por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, **se ordena por secretaría verificar la existencia de remanentes, para que sean puestos a disposición del juzgado y/o despacho solicitante, en caso que NO existan remanentes, se ordena por secretaría el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, oficiando a cada entidad y citando el número de oficio con que fue decretada cada una de las medidas.**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En efecto, el Auto de Cúmplase no se notifica, no es susceptible de recursos y es de obligatorio cumplimiento para la Secretaría; hace parte del ordenamiento jurídico, pero no para impulsar el trámite procesal ni para resolver asuntos accesorios propios de los autos interlocutorios, sino solamente para impartirle órdenes al Secretario del despacho judicial para que sea él quien exclusivamente las acate.

Es dable concluir que el auto recurrido, tiene la naturaleza de ser un auto de “CÚMPLASE”, como en efecto así se dispuso, circunstancia que no habilita su notificación y tampoco lo hace recurrible.

Sumado a lo anterior, es preciso advertir que lo que pretende el recurrente es atacar la decisión adoptada por el Superior, lo cual tampoco es procedente en esta instancia, por cuanto no le es dable al A-quo cuestionar las decisiones del A-quem, sino obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Así las cosas, este Despacho Judicial procede a rechazar el recurso impetrado.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado de la ejecutante, contra el auto de “OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE” proferido por este Despacho Judicial en fecha 24-agosto-2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fb9b2857d4c404f96cf4b65bdfed2f8e90fcf0298781033dc0dc3e8965efaa**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>